



SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS  
RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA Nro. SNGRE-036-2019

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

**QUE,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

**QUE,** el artículo 389, de la Constitución de la República señala que, es obligación del estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**QUE,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

**QUE,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**QUE,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;*

*Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención;*

*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

**QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y*



*en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

**QUE,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

**QUE,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

**QUE,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;



- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, nombra a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla, como Secretaria de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaria de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Artículo 6 estableció lo siguiente: “... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*”;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, de 09 de agosto de 2017, se expidió el Manual de Comité de Operaciones de Emergencia, el mismo que establece lo siguiente: “... *El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (naturales o antrópicas), en cualquier ámbito de territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones*”;
- QUE,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SNGRE-049-2018, de 21 de diciembre de 2018, resolví: “**Artículo 1.- ACOGER** el informe de Análisis Técnico Nro. SGR-DMEVA-2018-026, de 21 de diciembre de 2018, sobre Evento Enos (El Niño Oscilación del Sur) en Ecuador, elaborado por el Ing. Andrés Shigla, en calidad de Analista de Monitoreo – Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. **Artículo 2.- DECLARAR** el nivel de alerta **AMARILLA** por efectos del Fenómeno El Niño (ENOS), en las provincias costeras de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro y la Región Insular. **Artículo 3.- DISPONER** a los Comité de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales de las zonas costeras (Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro) y Región Insular, presididos por los Gobernadores, Alcaldes, y Presidente/a del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, respectivamente, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada. **Artículo 4.- DISPONER** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos,



a través de las Coordinaciones Zonales 1, 4, 5, 7 de Gestión de Riesgos, procedan dentro del ámbito de su jurisdicción, a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido; así como todas las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar las condiciones anteriores y proteger a la ciudadanía. **Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se presente en relación al comportamiento estacional. **Artículo 6.- DISPONER** al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), continúe monitoreando y generando información de manera permanente y mantener informada al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias sobre los acontecimientos que se generen respecto al Evento Enos (El Niño Oscilación del Sur) en Ecuador. **Artículo 7.- DISPONER** a las Coordinaciones Zonales 1, 4, 5, y 7 de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades que se desarrollan en torno a esta resolución. **Artículo 8.- DELEGAR** a la Subsecretaría General, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno a esta resolución. **Artículo 9.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción”;

**QUE,** mediante Resolución Nro. SNGRE-005-2019, de 10 de enero de 2019, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-001, de 10 de enero de 2019, sobre Ampliación de Alerta Amarilla por Fenómeno de El Niño, elaborado por los Ingenieros Gabriel Shigla y Alicia Gómez, en calidad de Analista de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Luis Virgilio Benavides Hilgert, en calidad de Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. **Artículo 2.- AMPLIAR** el estado de ALERTA AMARILLA por efectos del Fenómeno de El Niño, en las provincias de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchila...”;

**QUE,** mediante Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-013, de 19 de marzo de 2019, para Declaración de Alerta Naranja por época lluviosa en las provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, elaborado por la Ing. Alicia Gómez, en calidad de Analista - Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Virgilio Benavides H, en calidad de Director de Monitoreo de Eventos Adversos, señala en su parte pertinente: “...En la primera semana, por las noches y madrugadas, se desarrollarán lluvias frecuentes de intensidad variable, en toda la región, especialmente hacia el interior... En la segunda semana se prevé la intensificación de las precipitaciones, principalmente hacia el centro y sur de la región, con probables eventos fuertes en algunas localidades. Esta dinámica causará el aumento de caudales sobre la normal para la época, especialmente para la red hidrográfica de la provincia del Guayas... Para el sector norte de la región, el modelo local de precipitación (MTL) pronostica para la segunda parte del mes, condiciones bajo la normal. Por su parte, la herramienta de predicción climática (CPT) pronostica para esta parte de la región, condiciones bajo la normal, mientras que, para el centro y sur del Litoral, serán sobre la normal... Por otro lado, con base en el boletín de predicción semanal N° 12, emitido por el INAMHI, el día 18 de marzo del año en curso, a las 18h20, se tiene una anomalía de precipitación positiva, es decir, que las lluvias aumentarán, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Loja y El Oro...”;

**QUE,** mediante Informe Técnico Nro. SNGR-DMEVA-2019-013, de 19 de marzo del 2019, para Declaración de Alerta Naranja por época lluviosa en las provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, referido en el considerando anterior, la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, concluyó y recomendó que: “Con base en las afectaciones que se han registrado en las provincias analizadas, y de acuerdo a los boletines emitidos por las instituciones técnicas científicas competentes, con los pronósticos para los siguientes 8 días, esta dirección recomienda la declaración de ALERTA NARANJA, en las provincias de Esmeraldas, Guayas, El Oro y Santo Domingo de Los Tsáchilas”;

**Que,** mediante correo institucional Zimbra de 19 de marzo de 2019, autoricé en mi calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la elaboración de



la resolución del cambio de alerta amarilla a alerta Naranja, en las provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-013, de 19 de marzo de 2019, para Declaración de Alerta Naranja por época lluviosa en las provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, elaborado por la Ing. Alicia Gómez, en calidad de Analista - Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos y aprobado por el Ing. Virgilio Benavides H, en calidad de Director de Monitoreo de Eventos Adversos.

**Artículo 2.- CAMBIAR** el nivel de alerta AMARILLA a nivel de alerta NARANJA, en las provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, por la intensificación de precipitaciones, de acuerdo a los boletines hidrometeorológicos.

**Artículo 3.- DISPONER** al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial y Cantonal, precedidos por los Gobernadores de las Provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, a los Alcaldes de los cantones de estas provincias, implementar planes de evacuación y respuestas; así como ejecutar todas las acciones que sean requeridas, para proteger a los habitantes de las provincias declaradas en alerta naranja.

**Artículo 4.- DISPONER** a los Gobernadores de las provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, a los Alcaldes de los cantones de las provincias y a las Coordinaciones Zonales 1, 4, 5 y 7 de Gestión de Riesgos, que procedan en el ámbito de su jurisdicción, a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural; así como todas las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades prevenir, mitigar, atender y recuperar las condiciones anteriores y proteger a la ciudadanía.

**Artículo 5.- DISPONER** al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología del Ecuador (INAMHI), continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto al fenómeno natural descrito en la presente resolución.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, y a las Coordinaciones Zonales 1, 4, 5 y 7 de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución; así como también, evaluar la necesidad de entrega de Asistencia Humanitaria y Kits de Alimentación, para atender a la población afectada por el fenómeno natural ocurrido, y de ser pertinente proceder con la entrega respectiva.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se genere respecto al evento de carácter natural.

**Artículo 8 DISPONER** a todas las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de acuerdo a sus competencias, ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables de conformidad al Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Naranja.

**Artículo 9 DELEGAR** a la Subsecretaría General la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno de la presente Resolución.

**Artículo 10.- NOTIFICAR** a los Gobernadores de las Provincias de Guayas, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, a los Alcaldes de los Cantones de estas provincias, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Registro Oficial, y en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.



**Artículo 12.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**